



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuenta con una Unidad Administrativa destinada a desarrollar las funciones de la Unidad de Información Gubernamental que funge como enlace con los ciudadanos y demás autoridades en la materia, facultada para recibir peticiones, gestionar, proporcionar información pública y resolver lo conducente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 27 de septiembre de 2002 y reformada el 18 de mayo de 2012, el acceso a la información se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El interesado presentará ante la Unidad de Información Gubernamental correspondiente, en forma pacífica y respetuosa, ya sea por escrito o por correo electrónico, una solicitud que deberá contener:

- a) Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado al que se dirige.
- b) El nombre del solicitante de la información.

c) El domicilio o cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones. Si el solicitante desea que se le notifique por medios electrónicos deberá manifestarlo expresamente. Los sistemas informáticos de las Unidades de Información de los sujetos obligados, deberán generar archivos confiables en los que se acredite que se realizó la notificación de manera electrónica.

En las solicitudes que se hagan a los municipios, el domicilio que se señale deberá estar ubicado en el territorio del mismo.

d) La descripción clara y precisa de la información solicitada, procurando citar la unidad administrativa que la tiene bajo su resguardo.

En el caso que el solicitante actúe en representación de un tercero, deberá acreditar la representación que ostenta.

En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno. Los empleados públicos encargados de proporcionar la información pública se abstendrán de preguntar o cuestionar los motivos de la solicitud, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones que establece esta Ley.

II. Las Unidades de Información Gubernamental de los sujetos obligados deberán sellar una copia de la solicitud, incluyendo fecha y hora de la recepción, la cual deberán entregar al solicitante. En caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, el sistema informático de los sujetos obligados deberá generar una respuesta electrónica en la que igualmente se establezca la fecha y hora de recepción, la cual hará las veces de acuse de recibo;

III. Si la solicitud de información no es clara o precisa, la Unidad de Información Gubernamental deberá prevenir al particular, por una sola vez, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique esta prevención, aclare, corrija o amplíe su solicitud, apercibiéndolo de tenerla por no presentada si no cumple el requerimiento en el término señalado;



Entidad Superior de Fiscalización del Estado

La prevención referida deberá hacerse en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En tanto el solicitante aclare, corrija o amplíe su solicitud, se suspenderá para la autoridad el plazo señalado en la siguiente fracción, pero se tomarán como computados los días previos a que se haya realizado la prevención.

IV. La información solicitada deberá entregarse en un término no mayor de quince días hábiles. Si se trata de aquella que sólo puede ser consultada, se permitirá al solicitante el acceso a los lugares o medios en que la misma se encuentre. En caso de que la solicitud verse sobre información que conforme a esta Ley tenga el carácter de reservada por ministerio de ley, se le hará saber al particular tal circunstancia por escrito, en igual término.

Cuando por la naturaleza de la información solicitada ésta no pueda proporcionarse dentro del término a que se refiere la fracción anterior, la autoridad se lo hará saber por escrito al solicitante y le indicará el término en que le entregará la información, que no deberá exceder en ningún caso de quince días hábiles adicionales a los establecidos en la fracción anterior.

V. Para la entrega física de la información, el solicitante deberá exhibir el recibo del pago de los derechos o costos de reproducción correspondientes, cuando proceda.

La información deberá entregarse en hoja firmada por el titular de la Unidad de Información Gubernamental del sujeto obligado de que se trate.